



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JUAN PABLO MOSQUERA  
Demandado : JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA  
Radicación : 2021-00458

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **JUAN PABLO MOSQUERA** en contra de **JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA**, se observa que:

1.- Debe aclarar la pretensión tercera de la demanda, respecto de los extremos procesales en los que se causan los intereses de plazo, toda vez que, las fechas de creación y de vencimiento señaladas en la demanda no corresponden a las plasmados en la letra de cambio báculo de recaudo.

2.- Debe aclarar la pretensión cuarta de la demanda, respecto de la fecha en la cual se causan los intereses de mora, que debe ser a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no a partir de la fecha de creación del título como se plasmó en la demanda.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**